



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018.

Cristiano Salino
Apoderado Legal de la empresa
Eni México, S. de R.L. de C.V.

Nombre y firma de la persona física que acuso de
recibido. Información protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de LGTAIP

ENG, 22-2018

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 27TA2016X0029.
Bitácora: 09/DGA0012/11/17.

Con referencia al escrito número Eni México – OUT-0062/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, recibido el 01 de noviembre de 2017 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC); por medio del cual, el Apoderado Legal de la empresa **ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación al proyecto denominado “**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ÁREA CONTRACTUAL 1**” en adelante el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016** de fecha 30 de noviembre de 2016, con ubicación en el sector somero del Golfo de México, aproximadamente a 20 km del poblado de Sánchez de Magallanes, estado de Tabasco.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **PROYECTO**; así como la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración de yacimientos de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **TÉRMINO NOVENO** del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016** y el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), por lo que esta **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016** del 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, el cual consiste en la perforación de cuatro pozos delimitadores con pruebas de producción de alcance extendido en el Área Contractual 1, misma que tiene una superficie total de **67.2 km²** divididos en tres áreas conocidas como campo: Amoca, Miztón y Tecoalli; otorgándole una vigencia de **367 días** para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**. Dicho plazo feneció el **07 de diciembre de 2017**.
- V. Que mediante escrito número Eni México-OUT-0062/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en esta **AGENCIA** el día 01 de noviembre de 2017, el **REGULADO**, solicitó la modificación al **PROYECTO**.
- VI. Que el día 08 de noviembre de 2017, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** el escrito número Eni México- OUT-0088/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual informó de la profundización del pozo **Tecoalli-2DEL**, hasta 4320 metros.
- VII. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1083/2017** de fecha 09 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que ingresara información y documentación respecto de su solicitud de modificación al **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

- VIII. Que el 11 de diciembre de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** el desahogo de su prevención, a través del escrito número Eni México – OUT-0113/2017 de fecha 08 del mismo mes y año, dicha información fue remitida a esta **DGGEERC** para su correspondiente análisis.
- IX. Que el 08 de enero de 2018, a través del escrito número Eni México – OUT-004/2018 el **REGULADO** ingresó Información en Alcance a su solicitud de modificación al **PROYECTO**.
- X. Que la modificación solicitada obedece a que al momento no se han concluido todas las obras previamente autorizadas en la **MIA-R**, asimismo el **REGULADO** indicó que el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos aprobó la extensión del Plan de Evaluación del Área Contractual 1 por un año.
- XI. Que el **REGULADO** señaló en la solicitud de modificación las siguientes actividades:

a. **Recuperación del pozo Miztón-2DEL**

Que el **REGULADO** indicó que requiere realizar una recuperación del pozo Miztón-2 DEL, lo anterior por no poder realizar la prueba de producción al momento de terminar la perforación del mismo, por lo cual se hace necesario identificar el intervalo más productivo a evaluarse a través de una prueba convencional DST (prueba de producción) de alcance extendido con el pozo completado, la DST fue previamente autorizada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016.

La recuperación del pozo solicitada para realizar la prueba de producción del Miztón-2DEL será para evaluar ampliamente el intervalo de arena más prolífico dentro de la formación de Orca2.

Los objetivos principales del DST son:

- Eliminar del pozo los fluidos de perforación y terminación.
- Estimar las propiedades en las cercanías del pozo/yacimiento (daño de la formación, transmisibilidad y permeabilidad).
- Estimar la presión estática de reservorio.
- Definir el potencial inicial de producción del pozo.
- Evaluar los límites y extensión del reservorio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

El DST se realizará con un equipo dedicado en la plataforma de perforación para la medición de fluidos producidos. Un barco de apoyo con capacidad de almacenamiento se utilizará para recolectar los líquidos producidos y el gas producido será quemado. Se estima que el volumen total es de 3850 barriles de hidrocarburos, si se confirman las propiedades roca-fluido esperados.

El diseño de la prueba utiliza propiedades petrofísicas esperadas de la formación, y estima un total de 5 días para realizar la evaluación completa del intervalo.

b. Perforación del pozo delimitador Amoca-4DEL

Que el **REGULADO** señaló que requiere realizar la perforación de un pozo delimitador en el campo Amoca, el cual pertenece al Área Contractual 1 sin prueba de producción, el cual tiene como objetivo geológico las formaciones Orca y Cinco Presidentes. Como ubicación en superficie las coordenadas WGS84 Z15 X=405563.26; Y=2027973.38.

- La tubería de revestimiento propuesta es la siguiente:

Tamaño de TR	Tamaño del Agujero	Profundidad (Media/vertical real)	Prof. Bajo lecho marino
30"	36"	250 m	176 m
20"	24"	990 m / 988 m	914 m
13-3/8" x 13-5/8"	17-1/2"	3150 m / 3013 m	2939 m
9-5/8" x 9-7/8"	12-1/4"	4360 m / 4062 m	3988 m
7"	8-1/2"	5500 m / 5047 m	4973 m

Como parte de las medidas contempladas para los peligros de perforación y puntos clave, indicó que no existe probabilidad de encontrar flujo de agua/gas a poca profundidad, asimismo señaló que correrán evaluaciones completas de LWD para cada sección por debajo de las 20 pulgadas.

Peligros de perforación		
Sección del agujero	Riesgo	Mitigación
36"	Riesgo de flujo somero	Bombear fluido pesado
24"	Riesgo de flujo somero	Cerrar el flujo/bombear fluido pesado para controlar el pozo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

Peligros de perforación		
Sección del agujero	Riesgo	Mitigación
24"	Fallas a los 660 m	Checar desplazamiento de fluido, aumentar el peso de lodo en casos de alta presión, aislar para bombear material de pérdida de circulación (LCM) en caso de pérdida
17-1/2"	Arenas no consolidadas (Orca)	Detener y circular, según se requiera
	Falla a los 1634 m Fallas a los 2485 m	Checar desplazamiento de fluido, aumentar el peso de lodo en casos de alta presión, aislar para bombear material de pérdida de circulación (LCM) en caso de pérdida.
	Formación abrasiva	Monitorear los parámetros de perforación
12-1/4"	Formación abrasiva	Monitorear los parámetros de perforación
8-1/2"	Limpieza de agujero	Monitorear la Densidad Equivalente de Circulación, circular antes de Retirar del Agujero.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** indicó un programa de prevetores de reventones (BOP), describiendo lo siguiente:

- BOP de presión baja: se instalará un preventor (BOP) de 21-1/4" de baja presión sobre el casing de 20" para perforar la sección de 17 1/2" e instalar el casing de 13-5/8". Máxima presión permitida en superficie de perforación = 17,100 kPa (+3,445 kPa = 20,500 kPa).
- BOP de alta presión:

Configuración de Apilamiento del BOP de 18-3/4"		
Componente	Bloque	Clasificación de presión
Anular	N/A	10,000 psi (68,948 kPa)
Ram de tubería superior	3-1/2" – 5-7/8"	15,000 psi (103,421 kPa)
Ram cortador	Corte	15,000 psi (103,421 kPa)
Ram de Tubería Intermedia	3-1/2" – 5-7/8"	15,000 psi (103,421 kPa)
Ram de Tubería Inferior	5-1/2"	15,000 psi (103,421 kPa)
Presiones de prueba de BOP		

MASP de Perforación = 44,700 kPa (+ 3,445 kPa = 48,100 kPa). Todas las pruebas del BOP de 18-3/4" se realizarán a una presión baja de 1,750 kPa (250 psi) y a una presión alta de MASP de perforación + 3445 kPa. El BOP será sometido a prueba de presión cada 21 días.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

c. Ampliación de plazo.

Derivado de las actividades descritas en los apartados a y b, así como a la prueba de producción indicada para el pozo Tecoalli-2DEL, el **REGULADO** presentó un nuevo cronograma de actividades con nuevas fechas, por lo que requiere la ampliación de la vigencia del **PROYECTO** autorizado mediante el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, en el cual se autorizó un plazo para realizar actividades de 367 días, la nueva vigencia solicitada es de 1 año.

d. Profundización del pozo Tecoalli- 2DEL

De la actividad denominada profundización, el **REGULADO** manifestó en el escrito número Eni México – OUT-0113/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, que inició la realización de dichas actividades el 01 de octubre de 2017, fecha anterior a la solicitud de modificación y al aviso de profundización, ingresados a esta **AGENCIA** mediante el escritos Eni México-OUT-062/2017 y Eni México-OUT-0088/2017 presentados el 01 y 08 de noviembre de 2017, respectivamente.

En este sentido, de las manifestaciones e información ingresada por el **REGULADO** a esta **AGENCIA**, se observó que las actividades que pretende modificar se ejecutaron antes de haber solicitado su autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por consiguiente, **RESULTA IMPROCEDENTE** autorizar la modificación solicitada para las actividades de profundización del pozo **Tecoalli-2DEL**.

XII. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** y lo corroborado por esta **DGGEERC** la modificación solicitada referente a la perforación del pozo **Amoca-4DEL**, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal. Asimismo, indicó que aplicará las mismas medidas señaladas en la **MIA-R**, para el control y manejo de los componentes que podrían verse afectados dentro de las Regiones Marinas Prioritarias, aplicables a la zona del **PROYECTO**.

XIII. Que la modificación del **PROYECTO**, se encuentra regida por la misma normativa en materia ambiental del **PROYECTO** original, así como por el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC) y la UGA 166, de lo anterior, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables, por lo que esta **DGGEERC** no detectó ningún criterio que restrinja o genere nuevos cumplimientos a las actividades del **PROYECTO**.

- XIV. Que al evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades de la modificación solicitada, el **REGULADO** detectó la generación de impactos similares a los que fueron identificados previamente para el **PROYECTO**, por lo cual el **REGULADO** implementará las medidas de prevención y mitigación antes indicadas, así como la implementación del Programa de Manejo Ambiental (**PMA**) incluido en la **MIA-R**, lo anterior, para garantizar la mínima afectación sobre la fauna marina y especies consideradas vulnerables y potencialmente afectadas.
- XV. Que derivado del análisis realizado por el **REGULADO** y al no considerar cambios sobre las condiciones de Operación del **PROYECTO**, revisó la identificación de peligros y evaluación de riesgos que fue presentada para el **PROYECTO** original. Por lo anterior, determino que los escenarios de riesgo que fueron planteados, así como la simulación de derrames permanece para la modificación del **PROYECTO**, manifestando que el escenario de mayor impacto sería el planteado para el pozo **Miztón-2DEL**, como fue señalado en el **PROYECTO** original.
- XVI. Que de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** en el escrito referido en el **CONSIDERANDO XI** de la presente resolución, se desprende que la solicitud de modificación versa sobre la perforación de un pozo delimitador **Amoca-4DEL**, la recuperación del pozo **Miztón-2DEL** y la ampliación de la vigencia del **PROYECTO** por hasta 1 año; considerando que las actividades que se requieren para la ejecución de la presente modificación, están incluidas en las actividades que fueron descritas para el **PROYECTO** autorizado.
- XVII. Que respecto a la solicitud de ampliación de la vigencia del **PROYECTO**, esta **DGGEERC** le señala que de acuerdo a la fecha de presentación del escrito Eni México-OUT-0062/2017 ingresado a esta dirección general el 01 de noviembre de 2017 y considerando el plazo otorgado para la ejecución del **PROYECTO** (367 días), en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016 del 30 de noviembre de 2016, esta **DGGEERC** considera que el **REGULADO** presentó en tiempo y forma su solicitud.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4º fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, incisos D), fracción V, 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta DGGEERC:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta DGGEERC resuelve, de conformidad con lo establecido en los **Considerandos XI incisos a, b y c, y XII al XVII**, que se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la modificación al **PROYECTO**, consistente en la recuperación del pozo **Miztón-2DEL** para realizar una prueba de producción, la perforación del pozo **Amoca-4DEL sin prueba de producción** y la ampliación de la vigencia del **PROYECTO** por un periodo adicional de **1 año**; mismo que comenzó a surtir efecto a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución original, por lo que la nueva fecha de vencimiento del **PROYECTO** será el **07 de diciembre de 2018**. Los detalles de dichas modificaciones se describen en el **Considerando XI** del presente oficio. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, del **REIA** esta DGGEERC determina que el **REGULADO** deberá cumplir adicionalmente de lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016** de fecha 30 de noviembre de 2016; con las siguientes **CONDICIONANTES**:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como los términos y condicionantes en materia de Impacto Ambiental contenidas en la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016 del 30 de noviembre de 2016.
- b) El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-EM-005-ASEA-2017**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

- c) Derivado de la ampliación de la vigencia del **PROYECTO**, se modifica el **TÉRMINO NOVENO, Condicionante 3** del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016 del 30 de noviembre de 2016 que a la letra, indica lo siguiente:

“Ejecutar el Programa de Manejo Ambiental (PMA) propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas manifestados, así como las observaciones realizadas por esta DGGEERC, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse cada 03 meses una vez concluidas la perforación de cada pozo, por lo que a lo largo de la vida útil del PROYECTO se contará con 04 PMA conforme al avance de las obras y actividades autorizadas.

Las acciones y medidas previstas por el **REGULADO**, deberán ser congruentes a los indicado en los planes y programas siguientes:

- Plan de contingencias.
- Programa de detección de fugas en equipos, válvulas y bridas.
- Procedimiento de señalización.
- Programas de capacitación al personal.
- Programa de mantenimiento preventivo
- Plan para evitar la contaminación

Por lo que el **TÉRMINO NOVENO, Condicionante 3** del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016 del 30 de noviembre de 2016, ahora versará de la siguiente manera:

3. Ejecutar el Programa de Manejo Ambiental (PMA) propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas manifestados, así como las observaciones realizadas por esta DGGEERC, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse cada 03 meses, durante la vida útil del **PROYECTO**, y una vez concluidas las actividades de perforación de cada pozo, por lo que se contarán con 05 PMA conforme al avance de las obras y actividades autorizadas

Las acciones y medidas previstas por el **REGULADO**, deberán ser congruentes a los indicado en los planes y programas siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

- Plan de contingencias.
 - Programa de detección de fugas en equipos, válvulas y bridas.
 - Procedimiento de señalización.
 - Programas de capacitación al personal.
 - Programa de mantenimiento preventivo
 - Plan para evitar la contaminación
- d) Presentar un Informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA** un mes después del término de la vida útil del **PROYECTO**. El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - De la actividad denominada profundización del pozo **Tecoalli- 2DEL**, esta **DGGEERC** resuelve que su solicitud de modificación resulta **IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el **Considerando XI, inciso d** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a los escritos ingresados, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016 del 30 de noviembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

OCTAVO. - Informar de la presente resolución a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0029/2018

NOVENO. - El presente oficio no le exime de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la **AGENCIA**.

DÉCIMO. - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a **CRISTIANO SALINO**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese a **CRISTIANO SALINO**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Expediente: 27TA2016X0029.
Bitácora: 09/DGA0012/11/17.
Folio: 063551/12/17, 065028/01/18 y 065480/01/18

JGCB / ARV / KLM

Página 12 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional